

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-001-2022-00023-01**
P.T. : **20752**
DEMANDANTE : **JAIME ORLANDO PINTO SANDOVAL**
DEMANDADA : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintisiete (27) de junio de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones respecto de la misma sentencia.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a los apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, incluyendo el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.¹

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

P.T. No. 20752

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 105 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 24 de noviembre de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2019-00106-01
P.T. : 20743
DEMANDANTE : LUIS ANTONIO PÉREZ AGUILAR
DEMANDADO : ALIRIO PEREIRA LINDARTE, GRACIELA ORDOÑEZ
VILLAMIZAR y MINA LA ALQUIMIA S.A.S.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y apoderado de los demandados ALIRIO PEREIRA LINDARTE y GRACIELA ORDOÑEZ VILLAMIZAR contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 28 de agosto de 2023, dictado dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de noviembre de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-003-2022-00074-01**
P.T. : **20754**
DEMANDANTE : **HELMER GIRALDO ARIZA SÁNCHEZ**
DEMANDADA : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones y Porvenir S.A. respecto de la misma sentencia.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a los apelantes y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, incluyendo el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (*secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.¹

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

P.T. No. 20754

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 105 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 24 de noviembre de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2022-00035-01
P.T. : 20756
DEMANDANTE : MERLY STEFANI ORTIZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y
COMPAÑÍA MRP S.A.S.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 17 de agosto de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

En cuánto a la consulta a favor de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el artículo 69 del CPT y SS que textualmente reza: *“además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado consulta. (...) también serán consultables las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al departamento o al municipio o aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.”*

Se deduce de lo anterior, que para que la Nación sea garante de las entidades descentralizadas, no basta con el establecimiento de su naturaleza, sino que se debe contar con las normas (decreto-acto administrativo-ley) que así lo dispongan. Se tiene que la naturaleza jurídica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. corresponde a la de *“una sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica autónoma y administrativa y capital independiente , sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el art. 97 de la Ley 489 de 1998”* pero no se cuenta con una norma o cuerpo legal (decreto-acto administrativo-ley) que establezca que la nación es garante de POSITIVA COMPAÑÍA S.A., claro y patente es que las sentencias que le fueren adversas no son consultables. No siendo Positiva una de ellas el despacho se abstiene de darle trámite a la consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 105 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de noviembre de 2023.



Secretario